

RESOLUCIÓN No: 420 DE 2024

14 AGO 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 460 de 2022 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 "Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 se adoptó el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB), con el propósito de mitigar los impactos del traslado involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, instrumento que cuenta con dos anexos en los cuales se establecen las circunstancias fácticas necesarias y los documentos soportes que permiten la liquidación de los factores a los que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el anexo 2 de la Resolución 190 del 2021, por el cual se establece los factores de reconocimiento económico aplicables y las reglas de su aplicación, determinó que, los reconocimientos económicos tienen carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio y es aplicado de acuerdo con los impactos identificados, puntualizando además que, se pagarán por una sola vez a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos¹ para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

¹ Subrayado fuera de texto.
Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o 420 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 460 de 2022 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.²*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia".*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado señala: *"(...) EL DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza de ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición³"*

Que para el caso en concreto, se expidió la resolución 460 del 16 de junio de 2022, por el cual se ordenó el reconocimiento y pago de los factores económicos de mudanza y autorrelocalización por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.311.322) a favor del señor NELSON ARIEL MENDEZ AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.150.721, amparada presupuestalmente por el CDP 1890 del 24 de febrero de 2022, homologado por el CDP 1005 del 24 de enero de 2023 y a su vez homologado por el CDP 338 del 19 de enero de 2024 y CRP 3095 del 21 de diciembre de 2022, homologado por el CRP 918 del 24 de enero de 2023 y a su vez homologado por el CRP 312 del 19 de enero de 2024.

Que la Resolución No. 460 del 16 de junio de 2022 se notificó por aviso web, remitido al correo electrónico nelsonmendezamador@gmail.com el día 23 de marzo de 2023.

Que, consultada la vigencia de la vigencia en la página de registraduría de la cedula de ciudadanía número **80150721** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**.

Que de acuerdo con el certificado de vigencia con código de verificación 7014121131, expedida por la registraduría nacional del estado civil, la cedula de ciudadanía número **80150721**, reporta como cancelada por muerte.

² Subrayado fuera de texto

³ Consejo de Estado. Sentencia 2005-00166 de fecha 03 de abril de 2014 proferida por la sección Primera de la sala de lo Contencioso Administrativo.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 420 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 460 de 2022 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 190 de 2021, los reconocimientos económicos no obedecen a derechos reales⁴, pues estos tienen un carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio, y están dirigidos a las unidades sociales afectadas por el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro, pagados única y exclusivamente a la población identificada en el Censo y Diagnostico Socioeconómico. En ese sentido, ante el fallecimiento del señor NELSON ARIEL MENDEZ AMADOR, desaparecen los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo en comento.

En mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

R E S U E L V E

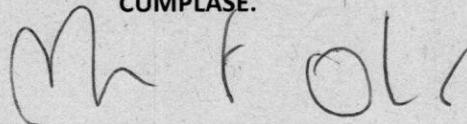
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 460 del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el decremento del CDP 338 del 19 de enero de 2024 y CRP 312 del 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERCO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. – Publíquese el presente acto administrativo en la pagina web de la entidad y en la cartelera ubicada en la puerta principal de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., a los **14 AGO 2024**
CÚMPLASE.



MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Harold Stik Gómez.- Abogada Contratista SUP 
Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada - Contratista SUP 

⁴ Art. 665 Código Civil. "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."

Formato GL-FR-012_V5